

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SEÑOR(A) JUEZ DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

ACCIÓN DE TUTELA
CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE	SONIA YAMILETH CASTRO YAMA
ACCIONADA	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS
VINCULADOS SOLICITADOS	Participantes de la Modalidad 3 - Doctorado en el Exterior de la Convocatoria 975-2026; ICETEX y FIDUCOLDEX, si el despacho lo estima necesario
DERECHOS	Petición, debido proceso administrativo, igualdad, buena fe y confianza legítima
PROYECTO	SIGP 137782 - “Caverna Cuántica: Ciberseguridad cuántica: políticas públicas para su gobernanza como prioridad nacional”
ASUNTO	Omisión de respuesta material a la aclaración y publicación del banco definitivo sin resolverla de fondo

Jamundí, Valle del Cauca, 5 de agosto de 2026

Notificaciones de la accionante: scastrya7@alumnes.ub.edu | sonia.castroyama@hotmail.com

Señor(a) Juez:

SONIA YAMILETH CASTRO YAMA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.921.377, vecina de Jamundí, Valle del Cauca, actuando en nombre propio, con fundamento en los artículos 13, 23, 29, 83, 86, 209 y 267 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS, por la vulneración actual de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo e igualdad, en conexión con los principios de buena fe, confianza legítima, eficacia, celeridad, transparencia e imparcialidad administrativa.

La vulneración no consiste únicamente en una diferencia de criterio frente a la evaluación técnica. Consiste, principalmente, en que la entidad no resolvió de manera clara, precisa, congruente y de fondo la solicitud de aclaración y corrección presentada oportunamente; anunció un concepto adjunto que no fue entregado; y, pese a esa omisión, publicó el banco definitivo de elegibles y financiables, consolidando los efectos de una calificación controvertida sin culminar materialmente la etapa de aclaraciones prevista por sus propios Términos de Referencia.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. Accionante

Nombre: Sonia Yamileth Castro Yama

Cédula de ciudadanía: 66.921.377

Domicilio: Jamundí, Valle del Cauca

Correos para notificaciones: scastrya7@alumnes.ub.edu y sonia.castroyama@hotmail.com

Teléfono: +34 613 224 355

2. Entidad accionada

Entidad: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Minciencias

Dirección: Avenida Calle 26 No. 57-83, Torre 8, pisos 2 al 6, Bogotá D. C.

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

Correo de atención ciudadana: atencionalciudadano@minciencias.gov.co

3. Terceros cuya vinculación se solicita

Solicito vincular a los participantes de la Modalidad 3 - Doctorado en el Exterior de la Convocatoria 975-2026 que puedan resultar afectados, mediante publicación del auto admisorio y del escrito de tutela en el micrositio oficial de la convocatoria. También podrá vincularse al ICETEX y a FIDUCOLDEX, en la medida en que intervengan en la administración, formalización o desembolso de los apoyos económicos.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho fundamental de petición (artículo 23 de la Constitución y Ley 1755 de 2015).
2. Derecho fundamental al debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución).
3. Derecho a la igualdad y a recibir la misma aplicación de las reglas de la convocatoria (artículo 13 de la Constitución).
4. Principios de buena fe y confianza legítima (artículo 83), y de eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función administrativa (artículo 209).

III. HECHOS

1. **Convocatoria y modalidad.** Minciencias abrió la Convocatoria 975-2026 “Becas para el Cambio - Formación en Maestrías y Doctorados”. Me postulé en la Modalidad 3 - Doctorado en el Exterior.
2. **Radicación de la propuesta.** El 22 de abril de 2026 radiqué correctamente la propuesta SIGP 137782, titulada “Caverna Cuántica: Ciberseguridad cuántica: políticas públicas para su gobernanza como prioridad nacional”. El sistema generó constancia de radicación y código de verificación.
3. **Cumplimiento de requisitos.** La propuesta fue habilitada para evaluación y la entidad reconoció el cumplimiento de los requisitos de participación. La evaluación también reconoció tres componentes del enfoque diferencial: institución pública, mujer y territorial.
4. **Reglas del subcriterio 2.1.** Los Términos de Referencia establecen 20 puntos cuando la propuesta describe actividades claras y definidas de articulación con actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación; y 15 puntos cuando la descripción es parcial.
5. **Contenido presentado en el subcriterio 2.1.** La propuesta identificó, con rol, momento de intervención y actividad concreta, a la Universidad de Barcelona, Barcelona Supercomputing Center, Red de Revisores Fiscales, Superintendencia Financiera, MinTIC, comunidad científica y ecosistema FinTech. Se describieron consultas técnicas, levantamiento de información, validaciones, talleres, escenarios simulados y entrega de un policy brief.
6. **Calificación del subcriterio 2.1.** El evaluador reconoció expresamente la articulación con varios de esos actores, pero asignó 15 puntos porque no encontró suficiente articulación con la comunidad ni con violencia y paz territorial. Esa motivación no corresponde al descriptor específico del subcriterio 2.1, que se refiere a claridad y definición de actividades con actores del Sistema de CTel.
7. **Reglas del subcriterio 3.1.** Los Términos de Referencia establecen 20 puntos cuando los resultados y productos se identifican y describen coherentemente en relación con el problema identificado; y 15 puntos cuando responden de manera parcial al problema.
8. **Contenido presentado en el subcriterio 3.1.** La propuesta formuló un modelo de gobernanza, un prototipo metodológico de escenarios de riesgo, una herramienta para identificar brechas, un documento de política pública, artículos, ponencias, talleres y tesis doctoral. Cada producto responde a una brecha descrita en el problema de investigación.
9. **Calificación del subcriterio 3.1.** El evaluador afirmó literalmente que “la postulante propone resultados y productos esperados con claridad y precisión”, pero asignó 15 puntos porque volvió a considerar insuficiente la relación con la solución de conflictos y la paz territorial. Esa consideración corresponde a la congruencia con la misión, no al descriptor propio del subcriterio 3.1.
10. **Puntaje total preliminar.** La evaluación asignó 30 puntos en el criterio 1, 15 en el subcriterio 2.1, 15 en el subcriterio 3.1 y 9 en el criterio 4, para un total de 69 puntos. Los Términos de Referencia exigen 70 puntos para integrar el banco de elegibles.
11. **Deficiencias formales del dictamen.** El reporte contiene expresiones ajenas o inconclusas, entre ellas “mmm mmm mmm” y la afirmación de que la cédula demuestra que soy “una persona real”. Estas expresiones refuerzan la necesidad de una verificación seria y motivada, sin que por sí solas sean el centro de la pretensión.
12. **Solicitud oportuna de aclaración y corrección.** Durante la etapa de aclaraciones presenté una solicitud expresa para que se confrontara la evaluación con la rúbrica, se corrigieran al alza los subcriterios 2.1 y 3.1 de 15 a 20 puntos y se modificara la calificación total de 69 a 79 puntos, conservando los puntajes no controvertidos.

13. **Falla del canal institucional.** El portal PQRSD dispuesto por Minciencias presentó el error “403 Forbidden”. Ante la imposibilidad material de radicar por ese canal, remití la solicitud por correo electrónico, dentro del plazo, adjuntando evidencia de la falla.
14. **Radicación reconocida por Minciencias.** Minciencias reconoció y tramitó la solicitud con el radicado de entrada No. 20260055309R.
15. **Oficio de salida sin respuesta material.** El 25 de julio de 2026 Minciencias expidió el oficio No. 20260053321S. El oficio describió de manera general el procedimiento de evaluación, la selección de evaluadores y el umbral de 70 puntos, pero no respondió si el subcriterio 2.1 se mantenía o corregía, no respondió si el subcriterio 3.1 se mantenía o corregía, no informó mi puntaje definitivo y no contrastó mis argumentos con los descriptores de la rúbrica.
16. **Concepto anunciado pero no entregado.** El oficio sostuvo que en los documentos adjuntos se encontraba “el concepto que responde de fondo” la solicitud. No obstante, el archivo recibido contiene el oficio y su registro de firmas, pero no el concepto técnico anunciado. A la fecha de presentación de esta tutela no me ha sido suministrado ese concepto ni una decisión individualizada sobre la recalificación.
17. **Secuencia obligatoria de los Términos de Referencia.** Los Términos de Referencia establecen que, después del término de aclaraciones, “una vez éstas sean resueltas, se procederá a la publicación del banco definitivo de elegibles”. También autorizan una verificación integral de los resultados preliminares en aplicación de la transparencia y el debido proceso.
18. **Publicación del banco definitivo.** El micrositio oficial registra que el 31 de julio de 2026 se publicaron la Resolución 0714-2026 y el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables. Mi proyecto no fue incluido con una calificación corregida, pese a que la aclaración no había sido resuelta ni notificada de fondo.
19. **Afectación concreta.** La omisión es determinante: con 69 puntos quedé por debajo del umbral de 70; una corrección de al menos un punto permitiría integrar el banco. La aplicación completa de los descriptores reclamados conduciría a 79 puntos. La ausencia de una decisión oportuna impide conocer mi posición real y compromete la posibilidad de acceder a financiación antes de que se formalicen y agoten los cupos y recursos.
20. **Falta de diligencia administrativa.** Minciencias conocía la controversia, aceptó el radicado, sabía que estaba vinculada a una etapa perentoria y contaba con ocho días antes de publicar el banco definitivo. Pese a ello, no coordinó una respuesta técnica completa, no entregó el concepto anunciado, no adoptó un canal eficaz de contingencia y publicó el resultado definitivo sin culminar materialmente la etapa de aclaraciones.
21. **Necesidad de intervención urgente.** La financiación y formalización de los apoyos se desarrolla con base en el banco definitivo. Un proceso contencioso ordinario podría concluir cuando los cupos y recursos ya estén comprometidos, lo que haría ineficaz la protección. Esta tutela se presenta apenas cinco días después de la publicación definitiva.
22. **Concurrencia de las convocatorias 974 y 975 de 2026.** Durante la misma vigencia Minciencias adelantó la Convocatoria 974 de 2026 para formación de maestrías y doctorados en la Región Pacífico y la Convocatoria 975 de 2026 para formación de alto nivel. Ambas comprometen recursos públicos y cupos limitados. No afirmo que exista doble financiación; solicito que la entidad realice y aporte una comparación oficial de las personas financiables, aceptaciones, renunciaciones, legalizaciones y desembolsos, para descartar asignaciones incompatibles y establecer si existen cupos o recursos liberados con incidencia en mi situación.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Derecho de petición: una comunicación formal no equivale a respuesta de fondo

La Ley 1755 de 2015 obliga a resolver las peticiones de manera pronta, completa y de fondo. La Corte Constitucional ha reiterado que la respuesta debe ser clara, precisa, congruente y consecuente con el trámite surtido; y que el derecho se vulnera incluso cuando existe una comunicación, si esta no puede calificarse como idónea o materialmente resolutive (Sentencia T-066 de 2024, párrs. 29 a 31).

La petición formuló decisiones concretas: corregir los subcriterios 2.1 y 3.1, informar el puntaje definitivo y aplicar las consecuencias en el banco. El oficio 20260053321S no aceptó ni negó esas solicitudes, no explicó la correspondencia entre la propuesta y la rúbrica, y remitió a un concepto que no fue entregado. Por ello, la respuesta fue evasiva e incompleta.

La Corte también ha reconocido la relación estrecha entre petición y debido proceso: la puesta en conocimiento de una respuesta de fondo es indispensable para ejercer defensa y utilizar oportunamente los recursos procedentes (Sentencia T-197 de 2024, párrs. 70 a 72).

2. Debido proceso administrativo y fuerza vinculante de los Términos de Referencia

El artículo 29 de la Constitución dispone que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones administrativas. En una convocatoria pública, las reglas previamente divulgadas delimitan la actuación de la entidad y protegen la objetividad, la transparencia y la igualdad de los participantes.

Los Términos de Referencia separaron tres objetos de evaluación: (i) congruencia con la misión; (ii) articulación con actores; y (iii) coherencia de resultados y productos con el problema. Sin embargo, la misma objeción sobre “Ciencia para la Paz” se utilizó para disminuir los tres componentes. Esto desdibuja los descriptores y hace imposible saber qué actividad fue parcial o qué producto respondió parcialmente al problema.

Además, la entidad incumplió la secuencia que ella misma fijó: resolver aclaraciones antes de publicar el banco definitivo. Una etapa diseñada para corregir errores no puede convertirse en un trámite aparente. Publicar el acto definitivo sin resolver materialmente una objeción que podía cambiar la elegibilidad vulneró el derecho de defensa, contradicción y decisión motivada.

3. Derecho a la igualdad en la aplicación del procedimiento y la rúbrica

El artículo 13 exige que quienes participan bajo una misma convocatoria reciban la misma aplicación de sus reglas. Mi solicitud debía ser examinada con la misma oportunidad y eficacia con la que la entidad resolvió las aclaraciones que sirvieron de base al banco definitivo. Al mantener mi calificación sin una respuesta material, la administración me dejó en una situación procesal desigual frente a quienes sí obtuvieron una decisión final sobre sus observaciones.

La información comparativa se encuentra en poder exclusivo de Minciencias. Por ello solicito que se ordene aportar la trazabilidad de las aclaraciones de la Modalidad 3, las decisiones emitidas y los cambios entre el banco preliminar y el definitivo, con datos personales anonimizados. Esta prueba permitirá verificar la uniformidad del tratamiento administrativo.

4. Falta de diligencia, eficacia y celeridad administrativa

El artículo 209 de la Constitución exige que la función administrativa se desarrolle con eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La falla del portal, la ausencia de un canal de contingencia funcional, el envío de un oficio sin el concepto anunciado y la publicación del banco definitivo sin decisión individualizada revelan una gestión insuficiente para una actuación sometida a plazos perentorios.

La entidad tenía una carga reforzada de diligencia porque la petición no era abstracta: de su respuesta dependía superar el umbral mínimo y conservar una oportunidad de financiación doctoral. La administración debía organizar su actuación para decidir antes del listado definitivo o, al menos, reservar los efectos del caso mientras resolvía.

5. Error verificable en la aplicación de los subcriterios 2.1 y 3.1

No solicito que el juez sustituya libremente el criterio científico del evaluador. Solicito control constitucional sobre la coherencia interna y la aplicación de la regla publicada. El contraste documental muestra prima facie que:

- En 2.1 la propuesta describe actores, roles, años y actividades concretas; el evaluador reconoció la articulación, pero descontó puntos por un requisito distinto al descriptor.
- En 3.1 el evaluador reconoció claridad y precisión; los productos responden al problema mediante correspondencias directas, pero el descuento volvió a sustentarse en la línea temática.
- La motivación no identifica qué elemento concreto fue parcial, pese a que ese es el presupuesto para asignar 15 y no 20 puntos.

Por tanto, la corrección a 20 puntos en cada subcriterio es la consecuencia que mejor se ajusta a la evidencia. Subsidiariamente, procede una revisión técnica independiente, estrictamente limitada a los descriptores y con preservación de los puntajes no controvertidos.

6. Economía, eficacia y protección de los recursos públicos

El artículo 209 de la Constitución exige que la función administrativa se desarrolle, entre otros, con fundamento en la igualdad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad. El artículo 267 incorpora los principios de eficiencia, economía y equidad en la vigilancia de la gestión fiscal. Estos mandatos justifican verificar que los apoyos de las convocatorias 974 y 975 de 2026 no hayan sido aceptados, legalizados o desembolsados de manera incompatible para una misma persona y que los cupos liberados por renunciaciones o falta de legalización sean reasignados con criterios objetivos.

La solicitud de comparación no formula una acusación anticipada ni pretende exponer datos personales. Busca que el juez cuente con información oficial, eventualmente bajo reserva o anonimizada, para establecer si Minciencias implementó controles suficientes, si existen recursos susceptibles de reasignación y si su agotamiento puede afectar la eficacia de un eventual fallo favorable en este caso.

V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Legitimación

Estoy legitimada por activa como titular directa de los derechos invocados. Minciencias está legitimado por pasiva porque dirigió la convocatoria, recibió la aclaración, emitió el oficio incompleto y publicó el banco definitivo.

2. Inmediatez

El banco definitivo fue publicado el 31 de julio de 2026 y esta tutela se presenta el 5 de agosto de 2026. El lapso es inmediato y razonable.

3. Subsidiariedad

Respecto del derecho fundamental de petición, la tutela es el mecanismo judicial idóneo y eficaz, pues no existe otro medio específico para obtener una respuesta material y oportuna.

Respecto del debido proceso y la igualdad, la tutela se solicita de manera definitiva en cuanto a la omisión de respuesta y, al menos, como mecanismo transitorio frente a los efectos de la convocatoria. Aunque los Términos de Referencia mencionan el recurso de reposición contra el acto definitivo, ese recurso no sustituye la obligación previa de resolver la aclaración, no garantiza la suspensión de la financiación y no evita que los cupos se formalicen antes de obtener protección.

La controversia constitucional no se limita a la legalidad abstracta de la Resolución 0714-2026: cuestiona la ausencia de respuesta, la ruptura de la secuencia procedimental y la aplicación de elementos ajenos a la rúbrica. La Corte ha admitido excepcionalmente la tutela en actuaciones de selección cuando el medio ordinario no ofrece protección oportuna, existe urgencia de evitar un perjuicio irremediable o se plantea un problema constitucional que desborda el control ordinario (Sentencia T-156 de 2024, párrs. 47 a 56).

4. Perjuicio irremediable

El perjuicio es inminente porque la entidad puede formalizar y comprometer recursos con base en el banco definitivo; es grave porque compromete la continuidad y financiación de un doctorado; es urgente porque los cupos son limitados; y la intervención es impostergable porque una decisión posterior al agotamiento de los recursos podría resultar inocua. La inclusión en el banco no garantiza por sí sola financiación, pero es condición necesaria para competir en el orden de mérito y recibir el apoyo cuando corresponda.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, mientras se decide esta acción, se ordene a Minciencias reservar provisionalmente un cupo o recursos equivalentes a un apoyo de la Modalidad 3 - Doctorado en el Exterior, o adoptar una medida presupuestal y administrativa equivalente que permita cumplir un eventual fallo favorable, sin suspender toda la convocatoria ni afectar innecesariamente a terceros.

Subsidiariamente, solicito ordenar que la asignación y formalización de los apoyos no se oponga posteriormente como hecho consumado o agotamiento presupuestal frente al proyecto SIGP 137782; y que Minciencias entregue al despacho, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el concepto técnico anunciado, la trazabilidad del radicado y la certificación del puntaje de corte y posición financiable de la Modalidad 3.

VII. PRETENSIONES

1. AMPARAR mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo e igualdad, en conexión con la buena fe, confianza legítima, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad administrativa.
2. DECLARAR que el oficio 20260053321S no satisfizo materialmente el derecho de petición, porque no resolvió las solicitudes concretas de corrección de los subcriterios 2.1 y 3.1, no informó el puntaje definitivo y no entregó el concepto técnico anunciado.
3. ORDENAR a Minciencias, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, entregar el concepto completo anunciado y emitir una respuesta individualizada, clara, precisa, congruente y de fondo a cada solicitud formulada en el radicado 20260055309R.
4. ORDENAR, como pretensión principal de restablecimiento constitucional, que se aplique la rúbrica publicada y se corrija el subcriterio 2.1 de 15 a 20 puntos y el subcriterio 3.1 de 15 a 20 puntos, para un puntaje total de 79 puntos, conservando los 30 puntos del criterio 1 y los 9 puntos del criterio 4.

5. SUBSIDIARIAMENTE, si el despacho considera que no debe fijar directamente el puntaje, ORDENAR una verificación técnica integral y prioritaria por un evaluador distinto o un comité competente, dentro de un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, limitada a los descriptores de los subcriterios 2.1 y 3.1 y con motivación específica sobre cada evidencia.
6. ORDENAR a Minciencias modificar el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables de la Convocatoria 975-2026 para incluir y reubicar el proyecto SIGP 137782 en la posición que corresponda al puntaje corregido.
7. ORDENAR que, si el puntaje corregido ubica el proyecto dentro del rango financiable de la Modalidad 3, se reconozcan y materialicen los efectos administrativos y económicos correspondientes, sin oponer como obstáculo la asignación posterior de recursos realizada mientras la aclaración permanecía sin respuesta de fondo.
8. ORDENAR a Minciencias certificar el puntaje de corte, la última posición financiable, el número de cupos y el estado de formalización y disponibilidad presupuestal de la Modalidad 3.
9. ORDENAR a Minciencias aportar al expediente el historial completo del radicado 20260055309R, el concepto técnico faltante, las comunicaciones internas, la evidencia de notificación, el perfil académico del evaluador en forma compatible con la confidencialidad, y los registros de disponibilidad o fallas del portal PQRSO durante el período de aclaraciones.
10. ORDENAR a Minciencias aportar, con anonimización de datos personales, una matriz de las solicitudes de aclaración de la Modalidad 3, indicando fecha de recepción, fecha de respuesta, criterio revisado y si hubo cambio de puntaje, para verificar la igualdad de trato.
11. ORDENAR a Minciencias, con apoyo del ICETEX y FIDUCOLDEX si corresponde, realizar y aportar una comparación oficial entre las personas financiadas de las convocatorias 974 y 975 de 2026, indicando bajo reserva o con datos anonimizados las coincidencias, aceptaciones, renunciaciones, legalizaciones, desembolsos y cupos liberados; y adoptar las medidas de reasignación que procedan conforme al orden de mérito y al puntaje corregido de mi propuesta.
12. ORDENAR la vinculación de los terceros interesados mediante publicación inmediata del auto admisorio, la tutela y sus anexos en el micrositio oficial de la Convocatoria 975-2026.
13. ADOPTAR la medida provisional solicitada o cualquier otra que el despacho considere idónea para evitar que el agotamiento de cupos o recursos vuelva inocuo el amparo.

VIII. PRUEBAS APORTADAS

1. Constancia de radicación del proyecto SIGP 137782, de 22 de abril de 2026.
2. Formulario de la propuesta SIGP 137782, especialmente los apartados de articulación con la PIIOM, actores, objetivos, resultados y productos.
3. Reporte de Calificación y Concepto Argumentado del proyecto SIGP 137782, con puntaje final de 69.
4. Reporte de Evaluación del proyecto SIGP 137782.
5. Términos de Referencia, especialmente páginas 31 a 43: rúbrica de los subcriterios 2.1 y 3.1, banco de elegibles y etapa de aclaraciones.
6. Derecho de petición y solicitud de recalificación presentada dentro de la etapa de aclaraciones.
7. Captura del error “403 Forbidden” del portal PQRSO.
8. Oficio de Minciencias 20260053321S del 25 de julio de 2026, que reconoce el radicado 20260055309R y anuncia un concepto no entregado.

9. Documento de requisitos de la propuesta, que acredita su habilitación y soportes diferenciales.
10. Constancia de consulta del micrositio oficial, donde se registra la publicación de la Resolución 0714-2026 y del Banco Definitivo el 31 de julio de 2026.
11. Extracto oficial de la modificación al banco definitivo y publicación de financiables de la Convocatoria 974 de 2026, aportado únicamente para acreditar la existencia concurrente de esa convocatoria y sustentar la solicitud de comparación oficial.

IX. PRUEBAS QUE SOLICITO OFICIAR

1. A Minciencias, para que remita la Resolución 0714-2026 y el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables completo, con certificación de autenticidad.
2. A Minciencias, para que certifique si el proyecto SIGP 137782 fue objeto de revisión después del banco preliminar, quién la realizó, qué puntajes se analizaron y cuál fue la decisión.
3. A Minciencias, para que entregue el concepto técnico que afirmó adjuntar al oficio 20260053321S y acredite cuándo, cómo y a qué dirección fue notificado.
4. A Minciencias, para que aporte la trazabilidad informática y documental del radicado 20260055309R y los registros de indisponibilidad del sistema PQRSD durante la etapa de aclaraciones.
5. A Minciencias, para que aporte la matriz comparativa y anonimizada de cambios entre el banco preliminar y definitivo en la Modalidad 3.
6. A Minciencias, ICETEX y/o FIDUCOLDEX, para que informen el estado de asignación, formalización y desembolso de los cupos de la Modalidad 3 y la posibilidad material de reservar un apoyo.
7. A Minciencias, ICETEX y FIDUCOLDEX, para que aporten una comparación entre los bancos de financiables de las convocatorias 974 y 975 de 2026 e informen, bajo reserva o con datos anonimizados, si existen coincidencias; si cada persona aceptó, renunció, legalizó o recibió desembolsos; qué reglas de incompatibilidad se aplicaron; y cuántos cupos o recursos fueron liberados y reasignados.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos. También manifiesto que los hechos narrados corresponden a los documentos aportados y a las comunicaciones recibidas.

XI. COMPETENCIA

El despacho es competente a prevención porque los efectos de la vulneración se producen en mi domicilio, Jamundí, Valle del Cauca. De acuerdo con el Decreto 333 de 2021, las acciones contra autoridades del orden nacional se reparten a los jueces del circuito o de igual categoría.

XII. NOTIFICACIONES

Accionante

Sonia Yamileth Castro Yama. Correos: scastrya7@alumnes.ub.edu y sonia.castroyama@hotmail.com. Domicilio: Jamundí, Valle del Cauca. Teléfono: +34 613 224 355.

Entidad accionada

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Minciencias. Correo judicial: notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co. Correo de atención: atencionalciudadano@minciencias.gov.co. Dirección: Avenida Calle 26 No. 57-83, Torre 8, pisos 2 al 6, Bogotá D. C.

XIII. ÍNDICE DE ANEXOS Y FOLIACIÓN ELECTRÓNICA

Los rangos indicados corresponden a la foliación continua del PDF consolidado “Tutela_y_Anexos_SIGP_137782.pdf”.

Anexo	Documento	Folios del PDF consolidado
A1	Constancia de radicación del proyecto SIGP 137782	12-13
A2	Reporte de Calificación y Concepto Argumentado	14-18
A3	Reporte de Evaluación	19-20
A4	Extractos del formulario de la propuesta: misión, actores, objetivos, resultados y productos	21-26
A5	Extractos de los Términos de Referencia: criterios 2.1 y 3.1, banco y aclaraciones	27-40
A6	Derecho de petición de revisión y recalificación	41-47
A7	Evidencia del error 403 Forbidden del portal PQRS	48-49
A8	Oficio Minciencias 20260053321S	50-55
A9	Documento de requisitos y habilitación de la propuesta	56-65
A10	Constancia de consulta del micrositio oficial sobre publicación del banco definitivo	66-67
A11	Extracto oficial del banco definitivo y financiados de la Convocatoria 974 de 2026	68-75

Atentamente,

SONIA YAMILETH CASTRO YAMA

C.C. No. 66.921.377

Accionante - actúa en nombre propio

Correos: scastrya7@alumnes.ub.edu | sonia.castroyama@hotmail.com

FUENTES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES CITADAS

1. Constitución Política de Colombia, artículos 13, 23, 29, 83, 86, 209 y 267.
2. Ley 1755 de 2015, regulación del derecho fundamental de petición.
3. Decreto 2591 de 1991, especialmente artículos 7, 14 y 37.
4. Decreto 333 de 2021, reglas de reparto de acciones de tutela contra autoridades nacionales.
5. Corte Constitucional, Sentencia T-066 de 2024: respuesta clara, precisa, congruente y de fondo.
6. Corte Constitucional, Sentencia T-197 de 2024: relación entre petición y debido proceso administrativo.
7. Corte Constitucional, Sentencia T-156 de 2024: procedencia excepcional de tutela frente a actos administrativos y decisiones de selección.
8. Micrositios oficiales de las convocatorias 974 y 975 de 2026 de Minciencias, consultados el 5 de agosto de 2026.